

men Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Pinto, a 21 de abril de 2009.—El concejal-delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, Licencias e Inspección Urbanística, Carlos Penit.

(02/5.346/09)

POZUELO DE ALARCÓN

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que la delegación en España de la Fundación British Council ha solicitado informe de evaluación ambiental para la actividad de colegio de secundaria, en la calle Solano, número 5.

Durante el plazo de veinte días quienes se consideren afectados por la actividad señalada podrán hacer las alegaciones pertinentes.

Pozuelo de Alarcón, a 21 de mayo de 2009.—El teniente de alcalde titular del Área de Gobierno y Gestión de Urbanismo, Vivienda, Obras, Servicios, Medio Ambiente, Movilidad y Transportes, PD de la Junta de Gobierno Local (acuerdo de 1 de abril de 2009), Mariano Pérez-Hickman y Silván.

(02/6.491/09)

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobada en sesión plenaria de 25 de marzo de 2009, el establecimiento de la ordenanza general de subvenciones, y habiendo estado expuesta al público en el tablón de edictos municipal y mediante anuncio de exposición en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 77, de 1 de abril de 2009, por plazo de treinta días naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose formulado contra la presente ordenanza reguladora reclamaciones de clase alguna, se considera definitivamente aprobada dicha ordenanza, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la misma, conforme dispone el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS (MADRID)

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, haciendo uso de la potestad y autonomía para la gestión de sus propios intereses que le concede la Constitución española, establece la presente ordenanza que contiene las normas generales que han de regir las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento o por sus organismos y entes autónomos, con arreglo a la legislación vigente especialmente el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley General Tributaria, y de la Ley 12/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; Ley 38/2003, y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Artículo 1. *Concepto de subvención.*—1. Tendrá la consideración de subvención, a los efectos de esa ordenanza, todo desplazamiento patrimonial que tenga por objeto una entrega dineraria entre los distintos agentes de la Administración Pública del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, o de estos a otras entidades públicas o privadas y a particulares, que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa por parte de los entes o personas beneficiarios.
- Que la entrega esté afectada a un fin, propósito, actividad o proyecto específicos, existiendo obligación por parte del destinatario de cumplir las obligaciones o requisitos que se hubieren establecido.

- Que por el incumplimiento de lo preceptuado en el apartado b) proceda su reintegro.
- Que la finalidad responda a una utilidad pública o interés social.

2. Los desplazamientos patrimoniales a que se refiere el apartado anterior que no cumplan los requisitos b) o c) establecidos, tendrán la consideración de transferencias.

Art. 2. *Ámbito de aplicación y régimen jurídico.*—1. El ámbito de aplicación de esta ordenanza es el de las subvenciones públicas cuya concesión corresponde al Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, sus organismos autónomos administrativos y/o mercantiles y empresas públicas si las hubiera, y entes públicos del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias.

2. Los beneficiarios de las subvenciones objeto de regulación por esta ordenanza serán las personas físicas, jurídicas, asociaciones, clubes y demás entidades reconocidas en derecho que estén empadronados o tengan registrado su domicilio social en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias.

3. El régimen económico-financiero de las subvenciones será el establecido por la presente ordenanza, por las leyes especiales de rango superior y por los preceptos que contengan los Presupuestos Generales del Ayuntamiento en cada ejercicio y durante su vigencia.

Art. 3. *Intermediación en la entrega de subvenciones.*—Las subvenciones que se concedan por Administraciones y Entidades Públicas distintas a las del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias y que sean libradas a este para poner a disposición de un tercero, serán tratadas como operaciones extrapresupuestarias.

Art. 4. *Principios generales.*—1. Las subvenciones que se concedan por el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia, objetividad, igualdad y publicidad.

2. No será necesaria publicidad cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento, o cuando su otorgamiento o cuantía vengan impuestos por normas de rango legal.

3. Tampoco será necesario el requisito de publicidad y concurrencia cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, y se formalicen convenios o acuerdos de colaboración sin contraprestación con los beneficiarios de las subvenciones. La celebración de estos convenios deberá ser autorizada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, a propuesta del órgano competente para conceder la subvención, previo informe de la Concejalía de Hacienda cuando se refiera a créditos de los presupuestos de la Administración del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, sus organismos autónomos y entes públicos, cuya normativa específica confiera carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos. En las subvenciones concedidas con cargo a las dotaciones de los presupuestos de entes públicos el informe corresponderá al titular de la concejalía de la que dependan o a la que estén adscritos. De las actuaciones realizadas al amparo de este párrafo se dará cuenta a la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento.

Art. 5. *De los sujetos participantes.*—A los efectos de esta ordenanza se consideran sujetos participantes de las subvenciones, los siguientes:

- Ente concedente, aquel que soporta una disminución ó decremento de su patrimonio neto asociado al surgimiento de la obligación de pago de la subvención. Serán el Ayuntamiento o sus entes u organismos autónomos.
- Beneficiario, es el destinatario de los fondos públicos, el cual deberá realizar la actividad que fundamentó el otorgamiento de la subvención, o encontrarse en la situación que legitime su concesión.
- El reconocimiento del derecho a la percepción, supone un incremento de su patrimonio neto, asociado al incremento de un activo en el caso de empresas.

Art. 6. *De las bases reguladoras.*—1. Previamente a la concesión de subvenciones se establecerán las oportunas bases reguladoras, salvo que ya existieran estas. En los supuestos recogidos en el artículo 4 de esta ordenanza, la documentación especificada en cada uno de los casos tendrá carácter de base reguladora.